INFORME TÉCNICO UEP DCyP N° 02/2020

REF:

Llamado MOPC N° 01/2019, ID N° 373.614, Licitación Pública Internacional – Binacional para estudio de factibilidad técnica, económica y socio ambiental, diseño final de ingeniería, catastro y fiscalización para la construcción del puente sobre el rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias.

PEDIDO DE RECONSIDERACION DE PENALIDADES – CONSORCIO PROINTEC. CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO SG N° 196/2020

FECHA: 27/11/20.

EL CONSORCIO PROINTEC ha solicitado por nota de fecha 06/10/2020 con MEU N° 41203/2020, la reconsideración del DICTAMEN DAJ N° 1072/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, en el cual se expresa: **"esta Dirección es del parecer que en el caso particular corresponde la aplicación de la cláusula 4.5 a) de las CEC, y por lo tanto la disminución del 50% del salario del Consultor, debido a que las causales de la situación no se encuentran previstas entre las excepciones para su aplicación".**

La citada solicitud se fundamenta en que la situación de los integrantes del personal clave ha sido como consecuencia de los problemas e inconvenientes causados por la pandemia COVID-19, el cierre de las fronteras y aeropuertos por las autoridades nacionales, de manera que queden excluidas las responsabilidades y/o sanciones que puedan derivar de los incumplimientos que tengan directa relación esas motivaciones.

Que, complementando el Informe Técnico anterior, UEP DCyP N° 01/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, y conforme el requerimiento de la UOC, en su Memorándum UOC N° 3285/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, esta Unidad Técnica considera necesario ampliar el parecer requerido en relación a la petición del CONSORCIO PROINTEC.

Se debe tener en cuenta que la substitución del personal clave, conforme a las normas del contrato, ya fue producida y ello en virtud a la imposibilidad de arribo al país de los profesionales originalmente propuestos.

Sin embargo, la reconsideración realizada tiene relación con la limitación prevista en la clausula 4.5 a) que penaliza con el 50% del salario del consulto por dichos cambios.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

71 (setenta y uno)

De los trámites realizados hasta la fecha y los documentos agregados al proceso, vemos que el Convenio Modificatorio puesto a consideración cumple las exigencias técnicas previstas en el artículo 63 de la Ley N° 2051, en el siguiente sentido que nos compete al área técnica:

1. La substitución del Personal Clave fue realizada conforme a los mismos requerimientos de capacidad y experiencia de los consultores originalmente propuestos, aspecto previamente corroborado por el MOPC para autorizar dichos cambios;
2. La substitución no implica una variación de precios ni incremento del costo de los servicios y/o del contrato;
3. La petición fue realizada dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato y;
4. Los cambios realizados no implican el otorgamiento de condiciones mas ventajosas para el proveedor, comparadas con las establecidas originalmente, y por el contrario viene a resolver un problema de fuerza mayor ocasionado por la Pandemia COVID19.

Que todo lo expresado nos lleva a concluir que el cambio del personal clave ha sido imperativo y necesario para dar continuidad a la relación contractual y al servicio, sin interrumpir la consultoría, y que, por ello, es el parecer técnico que resulta conveniente la suscripción del convenio modificatorio propuesto.

Se acompaña a esta nota el modelo de resolución que corresponde para autorizar la firma del mismo y a consideración del área legal y de la UOC.

ING. RENÉ PERALBO, Coordinador interino
UEP defensa costera y puentes

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

70 (setenta)

INFORME TÉCNICO UEP DCyP N° 02/2020

REF:

Llamado MOPC N° 01/2019, ID N° 373.614, Licitación Pública Internacional – Binacional para estudio de factibilidad técnica, económica y socio ambiental, diseño final de ingeniería, catastro y fiscalización para la construcción del puente sobre el rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias.

PEDIDO DE RECONSIDERACION DE PENALIDADES – CONSORCIO PROINTEC. CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO SG N° 196/2020

FECHA: 27/11/20.

EL CONSORCIO PROINTEC ha solicitado por nota de fecha 06/10/2020 con MEU N° 41203/2020, la reconsideración del DICTAMEN DAJ N° 1072/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, en el cual se expresa: **"esta Dirección es del parecer que en el caso particular corresponde la aplicación de la cláusula 4.5 a) de las CEC, y por lo tanto la disminución del 50% del salario del Consultor, debido a que las causales de la situación no se encuentran previstas entre las excepciones para su aplicación".**

La citada solicitud se fundamenta en que la situación de los integrantes del personal clave ha sido como consecuencia de los problemas e inconvenientes causados por la pandemia COVID-19, el cierre de las fronteras y aeropuertos por las autoridades nacionales, de manera que queden excluidas las responsabilidades y/o sanciones que puedan derivar de los incumplimientos que tengan directa relación esas motivaciones.

Que, complementando el Informe Técnico anterior, UEP DCyP N° 01/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, y conforme el requerimiento de la UOC, en su Memorándum UOC N° 3285/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, esta Unidad Técnica considera necesario ampliar el parecer requerido en relación a la petición del CONSORCIO PROINTEC.

Se debe tener en cuenta que la substitución del personal clave, conforme a las normas del contrato, ya fue producida y ello en virtud a la imposibilidad de arribo al país de los profesionales originalmente propuestos.

Sin embargo, la reconsideración realizada tiene relación con la limitación prevista en la clausula 4.5 a) que penaliza con el 50% del salario del consulto por dichos cambios.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

69 (sesenta y nueve)

De los trámites realizados hasta la fecha y los documentos agregados al proceso, vemos que el Convenio Modificatorio puesto a consideración cumple las exigencias técnicas previstas en el artículo 63 de la Ley N° 2051, en el siguiente sentido que nos compete al área técnica:

1. La substitución del Personal Clave fue realizada conforme a los mismos requerimientos de capacidad y experiencia de los consultores originalmente propuestos, aspecto previamente corroborado por el MOPC para autorizar dichos cambios;
2. La substitución no implica una variación de precios ni incremento del costo de los servicios y/o del contrato;
3. La petición fue realizada dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato y;
4. Los cambios realizados no implican el otorgamiento de condiciones mas ventajosas para el proveedor, comparadas con las establecidas originalmente, y por el contrario viene a resolver un problema de fuerza mayor ocasionado por la Pandemia COVID19.

Que todo lo expresado nos lleva a concluir que el cambia del personal clave ha sido imperativo y necesario para dar continuidad a la relación contractual y al servicio, sin interrumpir la consultoría, y que, por ello, es el parecer técnico que resulta conveniente la suscripción del convenio modificatorio propuesto.

Se acompaña a esta nota el modelo de resolución que corresponde para autorizar la firma del mismo y a consideración del área legal y de la UOC.

ING. RENÉ PERALBO, Coordinador interino
UEP defensa costera y puentes

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M O P C

68 (sesenta y ocho)